



ABECÉ

Pago Seguridad Social Contratistas

.....

¿Con la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024 las entidades públicas, empresas privadas o personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios están obligadas a realizar el pago de los aportes de dichos contratistas?

.....

No. El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de los contratantes que vinculen personas bajo la modalidad de prestación de servicios solo estará a cargo del contratante cuando éste así lo acuerde con el contratista.

.....

¿Una vez entre en vigencia la Ley 2381 de 2024 los trabajadores independientes con contratos de prestación de servicios ya no son responsables de liquidar y efectuar el pago de sus aportes?

.....

El artículo 21 de la Ley 2381 no modificó la obligación que tienen los trabajadores independientes de realizar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, dentro de los cuales se encuentran los vinculados mediante contratos de prestación de servicios.

.....

¿Qué tipo de contratantes pueden acordar que realizaran el pago de los aportes de sus contratistas de prestación de servicios?

.....

Todos los contratantes pueden celebrar acuerdos para hacerse cargo del pago de los aportes de sus contratistas vinculados bajo la modalidad de prestación de servicios.

.....

¿Los acuerdos de pago de aportes que celebren los contratantes y contratistas solo es para el pago de los aportes a pensión?

No. Al tener el Sistema de Seguridad Social el carácter de integral, estos acuerdos no solo deberán versar sobre la liquidación y pago de los aportes a pensión, sino también a salud, a riesgos laborales hasta riesgo III y caja de compensación, en caso de que el contratista decida aportar voluntariamente a este último.

¿Los acuerdos que celebren los contratantes y contratistas también deben efectuarse sobre aportes voluntarios a pensión?

Tratándose de cotizantes que se encuentren en el régimen de transición, se podrá acordar su pago y realizarlo a través de PILA.

En el caso de los contratistas que no estén en régimen de transición, el aporte voluntario deberá efectuarse por el cotizante directamente ante la entidad que administre dichos aportes.

¿Por qué no es posible realizar el pago de aportes voluntarios a través de PILA de los cotizantes que no estén en régimen de transición?

Porque el Gobierno Nacional debe reglamentar el Pilar de Ahorro Voluntario. Hasta tanto, no podrá realizarse el pago de aportes voluntarios a través de PILA para aquellas personas que no estén en el régimen de transición.

¿El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando es acordado por el contratante está supeditado a que previamente descuenta su valor de los honorarios del contratista o a que se presente la cuenta de cobro?

No. Según el numeral 7 del artículo 4 de la Ley 2381, el contratante responderá por la totalidad de las cotizaciones a pensiones, salud y riesgos laborales, aún en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al contratista o de que este no hubiere presentado la cuenta de cobro.



¿Existen lineamientos o un procedimiento para el acuerdo del pago de aportes por parte del contratante?

No. Es competencia exclusiva del contratante fijar los lineamientos internos y adoptar los mecanismos o procedimientos que garanticen la liquidación y pago oportuno de dichos aportes, así como el descuento de los valores pagados, por tratarse de aspectos de orden contractual y administrativo que son propios de cada contratante.

¿Cómo se efectúa la liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando un contratante ha acordado que se hará cargo de dicho pago?

El mecanismo de recaudo establecido para el efecto es la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA; debiendo hacerse uso del tipo de aportante "15 – Contratante", del tipo de cotizante "59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes" y del tipo de planilla "Y. Planilla independientes empresas".

La liquidación y pago de los aportes a la seguridad social debe realizarse a través de los Operadores PILA autorizados para el recaudo. Los cuales pueden ser consultados en el siguiente link: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/contacto-operadores-pila.aspx>

¿Sobre qué valor y con qué periodicidad debe realizarse la liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando un contratante ha acordado que se hará cargo del mismo?

La liquidación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral deberá efectuarse mes vencido en la fecha que corresponda de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT del contratante, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir IVA.

¿Qué pasa si un contratante acuerda que se hará cargo del pago de los aportes de sus contratistas de prestación de servicios y hay contratistas con honorarios inferiores a un salario mínimo?



La obligación de cotizar al Sistema de Seguridad Social Integral surge para los trabajadores independientes vinculados mediante contratos de prestación de servicios cuando sus ingresos netos mensuales son iguales o superiores a un (1) SMLMV; razón por la cual, si el ingreso neto mensual derivado del correspondiente contrato es inferior a un salario mínimo mensual legal vigente, no existirá la obligación de cotizar al citado Sistema.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que existe de cotizar en calidad de independiente sobre la totalidad de los ingresos netos mensuales, en el evento que se tengan varias fuentes de ingreso en dicha calidad, cuya sumatoria en un mismo período de cotización (mes) sea igual o superior a un (1) SMLMV.



¿El pago de aportes por parte del contratante cuando así lo acuerda con sus contratistas de prestación de servicios, solo se predica respecto de contratistas que les aplique la reforma pensional?



No. Dicho acuerdo puede celebrarse indistintamente de que el contratista se encuentre en régimen de transición (Ley 100 de 1993) o de que le aplique la reforma pensional contenida en la Ley 2381 de 2024



¿Qué debe hacer un contratante que ha acordado que se hará cargo del pago de los aportes de uno o varios contratistas vinculados por prestación de servicios para que no quede incurso en mora al finalizar el contrato o cuando el mismo sea objeto de suspensión?



Una vez finalice de manera definitiva el contrato o si el mismo es objeto de suspensión, la Entidad contratante a través de la planilla por medio de la cual realice el pago del período de cotización en el cual se presente dichas circunstancias, debe marcar con T el "Campo 16. RET: Retiro".



¿La marcación con T del "Campo 16 retira al contratista de las administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral en las cuales está afiliado?



No. una vez reportada en PILA la suspensión o la terminación definitiva del contrato por parte del contratante, es responsabilidad del contratista continuar realizando el pago de aportes a los Sistemas Generales de Salud y Pensión a que haya lugar a través del tipo



de planilla “1 — Independientes”, hasta que el contratista reporte la novedad de retiro.

.....

¿Cómo hace el contratista para reportar la novedad de retiro cuando el contratante reporta en PILA la suspensión o terminación definitiva del contrato y el contratista no tiene ingresos para continuar cotizando?

.....

El contratista debe hacer uso en PILA de la Planilla “N. Correcciones” a más tardar el último día hábil del mes en que se debe cotizar el periodo reportado, marcar con “X” el campo “16 - RET: Retiro” y reportar en el registro “C” el tipo de aportante “2 – Independiente”

.....

